



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2016-232
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARÍA EMMA HERNÁNDEZ OVIEDO
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Encuentra el Despacho, que mediante providencia del 14 de febrero de 2019, se improbo la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y se modificó la misma, liquidando los intereses moratorios hasta el 14 de febrero de 2019; sin embargo, por error involuntario no se tuvo en cuenta que a folio 37 del cuaderno 2 de medidas cautelares, obra sabana del Banco Agrario de Colombia en la que se reportó la constitución del título número 466010001121712 por valor de \$5.700.000, por lo que en esa fecha se pagó en su totalidad el capital adeudado, cesando de ésta manera la causación de intereses de mora.

Por lo anterior, lo procedente es dejar sin efectos la providencia del 14 de febrero de 2019 y en su lugar proferir una nueva decisión que tenga en cuenta la fecha en que se pagó el capital adeudado.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse respecto a liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual, revisado el expediente no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 5 de julio de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.955.947), por concepto de capital correspondiente a la prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 7 de marzo de 2013 y aprobada por auto del 19 de marzo de 2013¹.

Por los intereses moratorios liquidados a partir del 3 de abril de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Posteriormente, casi dos años después de ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución², el apoderado de la parte ejecutante aportó liquidación de crédito, tomando como capital la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.955.947) y liquidando los intereses moratorios desde el 3 de abril de 2014, hasta el 25 de septiembre de 2017, generando unos intereses por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.052.000,) lo cual no concuerda con la liquidación efectuada por el Despacho, pues, los mencionados intereses debieron liquidarse hasta el 24 de septiembre de 2017, ya que el capital fue pagado en su totalidad el 25 del mismo mes y año, cesando de ésta manera la causación de éstos a partir de esa fecha.

¹ Fls. 36-38

² Auto del 30 de Septiembre de 2016 Fls. 68-69

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Para resolver se, CONSIDERA:

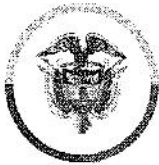
Una vez revisada la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma se liquidaron los intereses moratorios hasta una fecha posterior a la correcta, sin que concuerde con la elaborada por el Despacho en éste estado del proceso.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y procederá a actualizar la liquidación de intereses moratorios desde el 3 de abril de 2014, hasta el 24 de septiembre de 2017 así:

INTERESES MORATORIOS PROCESO EJECUTIVO - 73001-33-33-006-2016-00232-00

SALDO CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	MAX POR LA SUPERFINANCIERA ((1+Ie%)*(1/365))-1 donde Ie= Tasa efectiva anual por mora.	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
\$ 1.955.947,00	3	4	2014	30	4	2014	19,63	29,45	0,00070733	28	\$ 38.738,26
\$ 1.955.947,00	1	5	2014	31	5	2014	19,63	29,45	0,00070733	30	\$ 41.505,27
\$ 1.955.947,00	1	6	2014	30	6	2014	19,63	29,45	0,00070733	30	\$ 41.505,27
\$ 1.955.947,00	1	7	2014	31	7	2014	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	8	2014	31	8	2014	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	9	2014	30	9	2014	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	10	2014	31	10	2014	19,17	28,76	0,00069268	30	\$ 40.645,44
\$ 1.955.947,00	1	11	2014	30	11	2014	19,17	28,76	0,00069268	30	\$ 40.645,44
\$ 1.955.947,00	1	12	2014	31	12	2014	19,17	28,76	0,00069268	30	\$ 40.645,44
\$ 1.955.947,00	1	1	2015	31	1	2015	19,21	28,82	0,00069396	30	\$ 40.720,39
\$ 1.955.947,00	1	2	2015	28	2	2015	19,21	28,82	0,00069396	30	\$ 40.720,39
\$ 1.955.947,00	1	3	2015	31	3	2015	19,21	28,82	0,00069396	30	\$ 40.720,39
\$ 1.955.947,00	1	4	2015	30	4	2015	19,37	29,06	0,00069906	30	\$ 41.019,85
\$ 1.955.947,00	1	5	2015	31	5	2015	19,37	29,06	0,00069906	30	\$ 41.019,85
\$ 1.955.947,00	1	6	2015	30	6	2015	19,37	29,06	0,00069906	30	\$ 41.019,85
\$ 1.955.947,00	1	7	2015	31	7	2015	19,26	28,89	0,00069555	30	\$ 40.814,03
\$ 1.955.947,00	1	8	2015	31	8	2015	19,26	28,89	0,00069555	30	\$ 40.814,03
\$ 1.955.947,00	1	9	2015	30	9	2015	19,26	28,89	0,00069555	30	\$ 40.814,03
\$ 1.955.947,00	1	10	2015	31	10	2015	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	11	2015	30	11	2015	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	12	2015	31	12	2015	19,33	29,00	0,00069779	30	\$ 40.945,04
\$ 1.955.947,00	1	1	2016	31	1	2016	19,68	29,52	0,00070892	30	\$ 41.598,46
\$ 1.955.947,00	1	2	2016	29	2	2016	19,68	29,52	0,00070892	30	\$ 41.598,46
\$ 1.955.947,00	1	3	2016	31	3	2016	19,68	29,52	0,00070892	30	\$ 41.598,46
\$ 1.955.947,00	1	4	2016	30	4	2016	20,54	30,81	0,00073609	30	\$ 43.192,86
\$ 1.955.947,00	1	5	2016	31	5	2016	20,54	30,81	0,00073609	30	\$ 43.192,86

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

\$ 1.955.947,00	1	6	2016	30	6	2016	20,54	30,81	0,00073609	30	\$ 43.192,86
\$ 1.955.947,00	1	7	2016	31	7	2016	21,34	32,01	0,00076113	30	\$ 44.662,01
\$ 1.955.947,00	1	8	2016	31	8	2016	21,34	32,01	0,00076113	30	\$ 44.662,01
\$ 1.955.947,00	1	9	2016	30	9	2016	21,34	32,01	0,00076113	30	\$ 44.662,01
\$ 1.955.947,00	1	10	2016	31	10	2016	21,99	32,99	0,00078131	30	\$ 45.845,92
\$ 1.955.947,00	1	11	2016	30	11	2016	21,99	32,99	0,00078131	30	\$ 45.845,92
\$ 1.955.947,00	1	12	2016	31	12	2016	21,99	32,99	0,00078131	30	\$ 45.845,92
\$ 1.955.947,00	1	1	2017	31	1	2017	22,34	33,51	0,00079211	30	\$ 46.479,83
\$ 1.955.947,00	1	2	2017	29	2	2017	22,34	33,51	0,00079211	30	\$ 46.479,83
\$ 1.955.947,00	1	3	2017	31	3	2017	22,34	33,51	0,00079211	30	\$ 46.479,83
\$ 1.955.947,00	1	4	2017	30	4	2017	22,33	33,50	0,00079180	30	\$ 46.461,76
\$ 1.955.947,00	1	5	2017	31	5	2017	22,33	33,50	0,00079180	30	\$ 46.461,76
\$ 1.955.947,00	1	6	2017	30	6	2017	22,33	33,50	0,00079180	30	\$ 46.461,76
\$ 1.955.947,00	1	7	2017	31	7	2017	21,98	32,97	0,00078100	30	\$ 45.827,78
\$ 1.955.947,00	1	8	2017	31	8	2017	21,98	32,97	0,00078100	30	\$ 45.827,78
\$ 1.955.947,00	1	9	2017	24	9	2017	21,48	32,22	0,00076549	24	\$ 35.934,20

INTERESES TOTALES										\$ 1.789.330,46
TOTAL INTERESES										\$ 1.789.330,46
CAPITAL										\$ 1.955.947,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES A 24/09/2017										\$ 3.745.277,46

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folios 96 y 97, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la señora MARIA EMMA HERNANDEZ OVIEDO por concepto de capital UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.955.947), más intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 3 de abril de 2014 al 24 de septiembre de 2017 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.789.330,46), tomando como base la liquidación efectuada en la presente providencia. En consecuencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Juzgado.

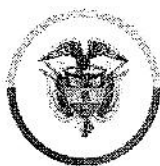
Por las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia del 14 de febrero de 2019, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Improbar la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la señora MARÍA EMMA HERNÁNDEZ OVIEDO por concepto de capital UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.955.947), más intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 3 de abril de 2014 al 24 de septiembre de 2017 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.789.330,46).

CUARTO: En firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**